Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII PANAMA, R. DE P., LUNES 6 DE MAYO DE 1991 Nº 21.779

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 6 de septiembre de 1990

AVISOS Y EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de 6 de septiembre de 1990

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD propuesta por el Lic. MARCO ANTONIO HERRERA MON contra el párrafo tercero del artículo 2387 del Código Judicial.

Magistrado Ponente; RODRIGO MOLINA A.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO. PANAMA, seis de septiembre de mil novecientos noventa (1990).

VISTOS:

El Licenciado MARCO ANTONIO HERRERA MON, actuando en su propio nombre y en ejercicio de la acción popular consagrada en el numeral 1º del Artículo 203 de la Constitución Nacional de la República, interpuso demanda de inconstitucionalidad contra el último párrafo del artículo 2387 del Código Judicial.

Admitida la demanda de inconstitucionalidad se corrió traslado al señor Procurador de la Administración quien, luego de emitir su opinión mediante la Vista Nº 155 consultable a fojas 10, devolvió el expediente y seguidamente se procedió a cumplir con los trámites de la fijación en lista ordenados por la ley en la sustentación de este negocio constitucional, a fin de que el demandante y todas las personas interesadas presentaran argumentos por escrito sobre el caso, pero ninguna lo hizo dentro de dicho término.

El negocio se encuentra, por lo tanto, en estado de decidir y a ello procede el Pleno de la Corte previas las consideraciones que adelanta:

En el libelo de la demanda se acusa, como se ha indicado antes del párrafo último del citado artículo 2387 del Libro Tercero del Código Judicial, el cual expresamente dispone:

".....Cuando se trate de delito de distinta especie, el Tribunal declarará terminada la causa y sin decretar la libertad del imputado, lo pondrá a disposición del respectivo agente del Ministerio Público, al cual enviará el proceso y veredicto del jurado, a fin de que promueva lo conducente para que proceda por dicho delito".

El demandante sostiene que el párrafo transcrito infringe en el concepto de violación directa, el Artículo 32 de la Carta Fundamental, habida cuenta "que presupone el inicio de nuevo proceso, por la misma causa, en la que el Tribunal, luego de surtido todo el trámite procedimental, esto es sumario y plenario, con todos los rigores que lleva aparejado, v.gs.... la detención preventiva, la negativa o exclusión del beneficio de fianza de excarcelación, etc., promueve un nuevo juzgamiento sobre la misma causa, por fallas o errores de orden técnico-jurídicos que, en todo caso, serían atribuibles tanto al Ministerio Público como al Organo Judicial".

El señor Procurador de la Administración, al evacuar el traslado de la demanda, básicamente coincide con el demandante al concluir que, en su opinión, "...la norma legal impugnada resulta violatoria del artículo 32 de la Constitución Política vigente".

En ese sentido, el mencionado servidor público luego de adentrarse en el análisis de las normas legales del procedimiento penal contenido en el Libro III del Código Judicial referentes al juicio penal, el auto de enjuiciamiento, los trámites y los presupuestos procesales que deben cumplirse para que se declare que hay lugar a seguimiento de causa penal contra determinada o determinadas personas, sostiene que la frase impugnada constituye evidentemente un nuevo juzgamiento en el campo penal, a la vez que constituye una medida que resulta un tanto ilógica desde el punto de vista estrictamente jurídico.

Para una mejor ilustración conviene la transcripción parcial de la opinión del señor Procurador de la Administración en el caso bajo examen:

"...para poder llegar a la celebración de la audiencia oral en los procesos penales con

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 0.25

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

intervención de jurados, es preciso que se haya emitido un auto de enjuiciamiento en contra del imputado, lo que requiere existencia de plena prueba del hecho delictivo y una incriminación razonable en contra del imputado. Además, de acuerdo al artículo 2224 del Código en referencia, en dicho auto se hará una calificación genérica del delito por el cual se abre causa criminal, auto contra el cual es viable el recurso de apelación, que en un número elevado de ocasiones origina un pronunciamiento de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Lo anterior indica sin margen a dudas, que en el supuesto que nos ocupa, a la persona se le llama a juicio, se agota el período probatorio, se realiza la audiencia oral y se profiere una decisión del tribunal de jurados, con la cual cesa esa causa penal. Sin embargo, no obstante ese juzgamiento, el inciso del artículo 2387 del Código Judicial permite que el Tribunal de jurados califique el hecho atribuído al imputado como un delito distinto y de distinta especie al que determinó el tribunal o los tribunales que intervinieron en el llamamiento a juicio y que, en tal evento, se inicie una investigación sumarial y, con ello, la posibilidad de que se le vuelva a juzgar en otro proceso penal por el mismo hecho ilícito por el cual ya fue juzgado anteriormente. El a mi juicio, viola en forma directa el artículo 32 de la Constitución Política, en su momento final, que prohibe el doble juzgamiento de una persona por una misma causa...."

En adición a ello, la parcialmente transcrita Vista concluye con el párrafo siguiente:

"...señalaba al inicio que me parece ilógico que un Tribunal de Jurados de Conciencia, interpuesto de ordinario por personas legas en la materia, tengan facultad para calificar el hecho ilícito en forma diferente a aquella que fue hecho por un Tribunal Superior de Justicia y, algunas veces, por la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia al confirmar dicho auto de enjuiciamiento, cuando se supone que son los tribunales de derecho los que tienen competencia e idoneidad profesional para declarar lo que es la verdad formal en los procesos jurisdiccionales".

Dentro de ese marco de referencia e ilustración resulta conveniente, en primer lugar, reproducir el texto íntegro de la norma del Código Judicial que contiene la frase del inciso impugnado, porque así lo requiere el análisis de la confrontación constitucional en el caso que ocupa al Pleno de la Corte. Veamos:

"Artículo 2387: El Jurado debe resolver por mayoría de votos cada uno de los cuestionarios con un si o un no; pero, si encuentra que el imputado debe responder por delito distinto del que se le imputa en el auto de proceder declarará cuál es ese delito.

Si éste fuere de la misma especie del que ha dado lugar al procesamiento, el tribunal dictará sentencia de cuerdo con el veredicto del jurado. En este caso, se entiende prorrogada la competencia.

Cuando se trate de delito de distinta especie, el tribunal declarará terminada la causa y sin decretar la libertad del imputado lo pondrá a disposición del respectivo agente del Ministerio Público, al cual enviará el proceso y veredicto del jurado, a fin de que se promueva lo conducente para que se proceda por dicho delito".

De la atenta lectura del artículo anterior, salta a la primera vista que, además del inciso del párrafo acusado de inconstitucional, dicha excerta contiene dos incisos anteriores los cuales están estrechamente vinculados con el vicio señalado, tanto por el demandante como por el señor Procurador de la Administración, salvo la primera frase del inciso primero, que dispone:

"El jurado debe resolver por mayoría de votos

Digitalizado por la Asamblea Nacional

cada uno de los cuestionarios con un si o un no;..."

Por lo que se deja expuesto, considera el Pleno que el examen del vicio de que se acusa solo al último inciso del comentado artículo 2387 del Código Judicial, debe igualmente centrarse en los incisos primero y segundo, pues es evidente que todo el texto seguido al punto y coma de la frase anteriormente transcrita está relacionado con la facultad que se le confiere al Jurado de Conciencia.

En efecto, no cabe la menor duda que dicho artículo, además de conferirle al Jurado de Concienca la facultad de decidir en su veredicto, con un si o un no, el cuestionario que le somete a su consideración el respectivo Tribunal Superior de Justicia, le otorga poder para calificar el hecho delictivo. Ello es así, puesto que la citada norma jurídica establece que el Jurado podrá declarar cuál es el delito, distinto al que se le imputa en el auto de proceder, por el que debe responder el imputado.

Ciertamente el artículo 215 de la Constitución Nacional "instituye el juicio por jurados" dejando en manos del legislador "las causas que deban decidirse por este sistema, pero ello no significa que los jurados con su actuación puedan invadir el ámbito de acción de los tribunales de justicia como ocurre cuando se le concede capacidad para "calificar" hechos delictivos máxime si estos son legos de la materia como bien lo manifiesta el Procurador de la Administración en su vista.

Considera el Pleno que la inconstitucionalidad de parte de la disposición jurídica demandada se produce no porque se produzca un doble juzgamiento como lo señala el demandante y lo confirma el Procurador, pues la interpretación de la norma no refleja dicha situación, sino porque se le reviste al Jurado de Conciencia de facultad calificadora de delito cuando dicha frase, conforme el procedimiento penal, ha sido superada y realizado por Tribunal de Justicia idóneo y competente, lo que trae aparejada la violación del artículo 32 de la Constitución Nacional en concordancia con el artículo 215 ibidem.

En ese orden de ideas, el artículo 215 de la mencionada excerta instituye el juicio por jurados y deja en manos de la ley las causas que deban decidirse por este sistema, como se ha expuesto con anterioridad. Es decir, que la ley se encargará de agrupar los delitos que considere el legislador deben ceñirse al sistema de jurados y así mismo se los atribuirá a los tribunales de justicia que considere competentes para ello. Pero el texto del precepto constitucional analizado es claro cuando dispone: "las causas que deban decidirse", lo que significa que las personas que sirvan como jurado de conciencia sólo tienen facultad para decidir las causas, o sea, absolviendo o condenando al procesado teniendo el tribunal de la causa que fijar la sanción que corresponde atendiendo a cada caso particular.

Por ello, si la norma impugnada confiere al jurado de conciencia facultad para "calificar delito" entonces, salta a la vista su contradicción con el citado artículo 215 de la Carta Magna, pues ya no sólo deciden, sino que califican causas. Por tanto, se produce también la violación al artículo 32, ibidem, toda vez que incursionan en un ámbito de competencia que no tienen.

Por otro lado entre los principios rectores del proceso penal se tiene que: está prohibido la persecución penal por más de una vez siempre que se trate de un mismo hecho, aún cuando se modifique su calificación o las circunstancias. Esta orientación la recoge nuestro derecho procesal penal.

En efecto, el artículo 1969 del Código de Procedimiento dispone que: "Nadie podrá ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho aunque se modifique su calificación o se afirmen nuevas circunstancias".

Resulta irracional pensar que dicha disposición que debe tener presente todo juzgador y cuya observancia es obligatoria a fin de no incurrir en su violación, se trastoque por razón de la concesión que se le brinda al jurado de conciencia.

Por ende dicha norma no hace otra cosa que reafirmar los razonamientos emitidos, toda vez que conforme la facultad que otorga al jurado de conciencia la disposición legal sujeta a estudio, de calificar conductas delictivas con la consecuencia de que producto de esa calificación cuando se trate de delito de distinta especie "el tribunal declarará terminada la causa y sin decretar la libertad del imputado, lo pondrá a disposición del respectivo agente del Ministerio Público, al cual enviará el proceso y veredicto del jurado, a fin de que promueva lo conducente para que se proceda por dicho delito", con este actuar, se está modificando la calificación con que se dictó el auto de proceder lo que trae aparejado la persecución penal por más de una vez por el mismo hecho.

En consecuencia, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE SON INCONSTITUCIONALES los párrafos del Artículo 2387, Libro III, del Código Judicial, siguientes:

"...; pero, si encuentra que el imputado debe responder por delito distinto del que se le im-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

puta en el auto de proceder, declarará cuál es ese delito.

Si éste fuere de la misma especie del que ha dado lugar al proceso, el tribunal dictará sentencia de acuerdo con el veredicto del jurado. En este caso, se entiende prorrogada la competencia.

Cuando se trate de delito de distinta especie, el tribunal declarará terminada la causa y sin decretar la libertad del imputado, lo pondrá a disposición del respectivo agente del Ministerio Público, el cual enviará el proceso y el veredicto del jurado, a fin de que promueva lo conducente para que proceda por dicho delito".

Cópiese, Notifíquese, Archívese y Publíquese en la Gaceta Oficial.

MAGISTRADO RODRIGO MOLINA

Mgdo. EDGARDO MOLINO MOLA
Mgdo. RAUL TRUJILLO MIRANDA
Mgdo. JOSE MANUEL FAUNDES
Mgdo. ARTURO HOYOS
Mgdo. CESAR QUINTERO
Mgdo. FABIAN A. ECHEVERS
Mgdo. HUMBERTO COLLADO P.
Mgdo. CARLOS LUCAS LOPEZ

DR. CARLOS H. CUESTAS
Secretario General

Lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 5 de octubre de 1990
Secretario General
Corte Suprema de Justicia

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

PERSONERIA JURIDICA
RESUELTO Nº 408
(De 8 de noviembre de 1990)

Mediante apoderdo legal, el señor GUILLERMO O. ALEMAN Jr., varón, panameño, mayor de edad, casado, Economista, con domicilio en esta ciudad y cédula de identidad personal Nº PE-1-60, en su condición de Presidente de la FUNDACION ISTMEÑA DE ESTUDIOS ECONOMICOS SOCIALES (FIDES), solicita al Ministerio de Gobierno y Justicia, que le confiera a la misma PERSONERIA JURIDICA.

Para fundamentar su pretensión, se adjuntan los siguientes documentos:

a) Poder y memorial;
b) Acta de fundación;
c) Acta de aprobación de los Estatutos;
d) Estatutos aprobados;
e) Lista de los miembros de la Junta Directiva y dignatarios de la Fundación; y
f) Lista de la junta de síndicos y dignatarios de la Fundación.

Examinada la documentación presentada, ha quedado establecido que la entidad no persigue fines lucrativos, sino que sus objetivos son, entre otros, los de promover el estudio de las cuestiones económicas y sociales que más inciden en determinar el bienestar de los panameños y en especial, las que se refieren a la marginalidad y pobreza de los estratos más desposeídos de la población.

Como estos propósitos no pugnan con la Constitución Política de la República de Panamá, ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia;

EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

APROBAR el Estatuto de la FUNDACION ISTMEÑA DE ESTUDIOS ECONOMICOS SOCIALES (FIDES), y reconocerle PERSONERIA JURIDICA, conforme lo establecido en los artículos 39 de la Constitución Política; 64 y 68 del Código Civil y el artículo 14 de la Ley 33 de 8 de noviembre de 1984.

Toda modificación posterior de este Estatuto debe ser sometida a la aprobación previa del Ministerio de Gobierno y Justicia.

La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en el Estatuto aprobado.

Este Resuelto surtirá sus efectos legales a partir de su inscripción en el Registro Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

RICARDO ARIAS CALDERON
Ministro de Gobierno y Justicia
ANA BURGOA DE MANTOVANI
Viceministra de Gobierno y Justicia
Encargada

Es fiel copia de su original
Dirección de Asesoría Legal

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA

SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que la señora MIRNA ASIRIA ESTRADA DE LINARES, panameña, mayor de edad, casada, con residencia en Barrio Vega, casa Nº 3208, oficio Secretaria, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-155-639 en su propio nombre o representación de su propia persona ha solici-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

todo a éste Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizada en el lugar denominado Calle Suly de la Barriada La Industrial, Corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, prop. del Municipio, ocupado por: Anayansi Magaly Rodríguez, con 30.00 Mts.
Sur: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, prop. del Municipio, ocupado por Oriel Ortega Fernández, con 30.00 Mts.
Este: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, prop. del Municipio, ocupado por: Etelvina de León González, con 20.00 Mts.
Oeste: Calle Suly.

Area total del terreno: Seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse (s) que se encuentran afectadas.
Entrégusele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de junio de mil novecientos noventa.

Lic. Ceferina A. Espino
Quintero
El Alcalde
Sra. Coralia de Iturralde
Jefe de la Sección de
Catastro

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veinticinco de junio de mil novecientos noventa.
L- 193.271.68
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPRTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 014-91

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor MANUEL VARGAS ACOSTA, vecino de Bda. 8 Noviembre, Corregimiento Cabecera, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-72-1835 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria mediante solicitud #7-122-88, la adjudicación a Título Oneroso, de 2 parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de 6 Has. + 9130.08M2 y 11 Has. + 2123.30M2 respectivamente, ubicada en el Corregimiento La Miel, distrito de Las Tablas de esta provincia, cuyos linderos son:

Parcela Nº 1:
Norte: Terreno de Cupertino Delgado
Sur: Terreno de Guillermina Delgado.
Este: Terreno de Bernardino Castillo.
Oeste: Terreno de Maximino Antonio Delgado.

Parcela Nº 2:
Norte: Terreno de Adán Batista.
Sur: Terreno de José Leonidas Montenegro.
Este: Terreno de Alejandra Batista.
Oeste: Camino que conduce a La Miel.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 15 días del mes de marzo de 1991.

Téc. Gisela Yee de
Primola
Funcionario
Sustanciador
M.I.D.A. Región 8,
Los Santos
Sra. Ida Frías de Castillo
Secretaria Ad-Hoc

L-222741
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1 - CHIRIQUI
EDICTO 061-91

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor OLMEDO KIESWETER GONZALEZ, vecino del corregimiento de Divalé Distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-13-523 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-28366 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 0 + 5,711.80M2, ubicada en San Miguel del Yugo, corregimiento Cabecera, Distrito de Bugaba, de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Félix Antonio De León.
Sur: Albino Castillo.
Este: Camino de servidumbre.
Oeste: Abdiel De León, Hernán Coba.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en el de la Corregiduría Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 20 días del mes de marzo de 1991.

Ing. Gato A. Arosemena
Funcionario
Sustanciador
Francia A. de Fonseca
Secretaria Ad-Hoc

L- 278.458
Unica publicación

República de Panamá
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-019-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Panamá, al público:

HACE SABER

Que la señora EUSEBIA MORALES CERRUD, vecina del Corregimiento de TOCUMEN, Distrito de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal Nº 9-141-965, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-130-87, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 10,423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, y de Propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 Ha + 0,366.02M2, ubicada en el Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Pantaleón Hernández, Severina Adames.
Sur: Vereda a otros lotes.
Este: Nitzzi Vargas de Ruiz, Pedro Morales.
Oeste: Severino Adames y Lidia Chong de Kelly.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los doce (12) días del mes de marzo de 1991.

Lic. Darío Montero M.
Funcionario
Sustanciador
Celia Arrocha de
Castañeda
Secretaria Ad-Hoc

L-187.855.33
Unica publicación

República de Panamá
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-017-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Panamá, al público:

HACE SABER

Que la señora NUBIA REBECA BARRIOS ZARATE, vecina del Corregimiento de CHILIBRE, Distrito de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-43-147, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-059-90, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232, y de Propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 Ha. + 1,536.06M2, ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Carretera existente hacia Calzada Larga.
Sur: Quebrada El Hato.
Este: Quebrada El Hato, Nubia Rebeca Barrios Z. con zanja de por medio
Oeste: Horacio Rivera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los siete (7) días del mes de marzo de 1991.

Lic. Darío Montero M.
Funcionario
Sustanciador
Celia Arrocha de
Castañeda
Secretaria Ad-Hoc

L-187.853.47
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1 - CHIRIQUI
EDICTO 058-91

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

HACE SABER:

Que el señor RODOLFO RAMON RIVERA DE OBALDIA, vecino del corregimiento de David, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-145-257 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-28956 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 5 + 5799.58M2, ubicada en Cerrón, corregimiento Cañas Gordas, Distrito de Renacimiento, de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: José Arquimedes Ramírez, Virgilio González, José Agustín Cubilla.
Sur: Enrique Estribí, servidumbre a otras fincas y al centro de Cerrón.
Este: Servidumbre a otras fincas y al centro de Cerrón.
Oeste: Lucío Sánchez, Virgilio González.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en el de la Corregiduría Cañas Gordas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 18 días del mes de marzo de 1991.

Ing. Gaio A. Arosemena
Funcionario Sustanciador
Francia A. de Fonseca
Secretaria Ad-Hoc
L- 278.410
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1 - CHIRIQUI
EDICTO 059-91

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor FLORENTINO MORALES ESPINOZA vecino del corregimiento de San Carlos, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-122-1388 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-28302 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 0 has.+ 1.024.75M2, ubicado en San Carlitos, corregimiento de San Carlos, Distrito de David, de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Carretera San Carlos a David.
Sur: Florentino Morales Espinosa y hermanos.
Este: Florentino Morales Espinosa y hermanos.
Oeste: Florentino Morales Espinosa y hermanos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de David o en el de la Corregiduría de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 18 días del mes de marzo de 1991.

Ing. Gaio A. Arosemena
Funcionario Sustanciador
Francia A. de Fonseca
Secretaria Ad-Hoc
L- 278.430
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1 - CHIRIQUI
EDICTO 052-91

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora DAISY ESTER LEZCANO DE ARAUZ vecina del Corregimiento de Concepción, Distrito de Bugaba, portadora de la cédula de identidad personal Nº 4-69-489 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-29642 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 7 has. con 7,270.46M2, ubicada en Macano Arriba, Corregimiento Cabecera, Distrito de Boquerón, de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino de servidumbre.
Sur: Daisy Ester Lezcano de Araúz.
Este: Carretera hacia Boquerón.
Oeste: Río Caimito.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en el de la Corregiduría Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 13 días del mes de marzo de 1991.

Ing. Gaio A. Arosemena
Funcionario Sustanciador
Elvia Elizondo
Secretaria Ad-Hoc
L- 278.347
Unica publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **HADRIEN INV. INC.** fue organizada mediante Escritura Pública número 5,322 del 6 de abril de 1987, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) a Ficha 190581, Rollo 21163, Imagen 0153 el día 10 de abril de 1987.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 3,639 de 18 de diciembre de 1990, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 190581, Rollo 31287, Imagen 002, el día 28 de diciembre de 1990.

L-192.63013 Unica publicación

AVISO

Para darle cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público y al comercio en general, que la empresa **GRANOS SUPERIORES** con licencia comercial número 23890, representada legalmente por Pedro Joel Zevallos, situada en la terminal de Transporte de Veraguas en Calle 10 en la ciudad de Santiago, ha vendido mediante contrato privado a la Sra. Ismaelina López de Zevallos con cédula 9-100-669.

Santiago, 24 de abril de 1991.

L-322.413 Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley se avisa al público que mediante Escritura Pública número 3118 de 18 de abril de 1991, de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita en la Sección Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 097012, Rollo 32215, Imagen 0074 el 29 de abril de 1991, ha sido disuelta la sociedad **MURCO DEVELOPMENTS INC.**

Panamá, 2 de mayo de 1991.

L- 193.342.20 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley se avisa al público que mediante Escritura Pública número 3118 de 18 de abril de 1991, de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita en la Sección Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 126608, Rollo 32215, Imagen 0093 el 29 de abril de 1991, ha sido disuelta la sociedad **I.B.C. OVERSEAS INC.**

Panamá, 2 de mayo de 1991.

L- 193.342.20 Unica publicación

Digitalizado por la Asamblea Nacional

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **STAVERTON CORPORATION** fue organizada mediante Escritura Pública número 10.907 del 29 de julio de 1986, de la Notaría Pública PRIMERA del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público a Ficha 174914, Rollo 19110, Imagen 0057 el día 1 de agostode 1986.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 3,460 de 10 de diciembre de 1990, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 174914, Rollo 31272, Imagen 0112, el día 26 de diciembre de 1990.

L-192.630.13 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **ROSELLA, S. A.** fue organizada mediante Escritura Pública número 3,623 del 28 de junio de 1971, de la Notaría Pública SEGUNDA del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público a Tomo 806, Folio 216, Asiento 122,944bis, actualizada a la Ficha 087295 el día 1º de julio de 1971

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 3,635 de 18 de diciembre de 1990, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 087295, Rollo 31268, Imagen 0056, el día 26 de diciembre de 1990.

L-192.630.13 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **WINSMAR INC.** fue organizada mediante Escritura Pública número 9188 del veinticinco de junio de 1986, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público Sección Mercantil (Micropelícula) a la Ficha 173133, Rollo 18779, Imagen 0002 el día 30 de junio de 1986

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 3981 de 6 de diciembre de 1990, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 173133, Rollo 31232, Imagen 0083, el día 18 de diciembre de 1990.

L-192.620.91 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública Nº 1,415 del 2 de abril de 1991, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 080083, Rollo 32156, Imagen 0096, ha sido disuelta la sociedad denominada **NIPSIC HOLDING INCORPORATED**, el 18 de abril de 1991.

Panamá, 23 de abril de 1991.

L- 192.371.43 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público mediante la Escritura Pública Nº 2028 de 27 de marzo de 1991, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, e inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 165278, Rollo 32144, Imagen 0150, ha sido disuelta la sociedad denominada **MAXIM SOFTWARE INC.**

Panamá, 29 de abril de 1991.

L- 193.121.63 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública Nº 1,390 del 2 de abril de 1991, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 0191053, Rollo 32143, Imagen 0033, ha sido disuelta la sociedad denominada **MOONLIGHT INVESTMENT HOLDINGS INC.**, el 18 de abril de 1991.

Panamá, 23 de abril de 1991.

L- 192.371.43 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante la Escritura Pública Nº 220 del 18 de enero de 1991, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 191055, Rollo 31491, Imagen 0124, ha sido disuelta la sociedad denominada **BEAVER INVESTMENT HOLDINGS INC.**, el 25 de enero de 1991.

Panamá, 30 de enero de 1991

L- 183.271.31 Unica publicación

Digitalizado por la Asamblea Nacional

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública Nº 309 del 24 de enero de 1991, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 215472, Rollo 31574, Imagen 0102, ha sido disuelta la sociedad denominada **PAMPINI HOLDING CORPORATION**, el 5 de febrero de 1991.

Panamá, 14 de febrero de 1991

L- 183.271.31 Unica publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he comprado el **RESTAURANTE A.B.C.**, ubicado en calle 19 oeste y Ave. A., corregimiento de Chorrillo al Sr. José Mock Jaén con cédula Nº 3-83-1851.

LI CHUN MING
cédula N-13-336

L-193.174.89 Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público, que he comprado la **Cantina JAVIER**, ubicada en Calle 15 y Veraguas, Nº 1427, Corregimiento de Santa Ana al Sr. Hernán Darío Hernández con cédula Nº 4-33-546, con la licencia comercial Tipo B Nº15262 a nombre de Justo Rodríguez con cédula Nº N-15-554.

L - 192.976.98 Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Por este medio, Yo, JOSE HARROUCHE TALAVERA con cédula Nº 8-511-433 Aviso al Público que he vendido el establecimiento comercial denominado **CORTICENTRO INTERNACIONAL** ubicado en Vía Brasil Condominio Display Plaza Local Nº 15 amparado con Licencia Comercial Nº 36188, de mi propiedad; a CORTICENTRO INTERNACIONAL, S. A. empresa constituída bajo las Leyes de Panamá, registrada en el Tomo 31609, Folio 02 y Asiento 244055 del Registro Público. Esta publicación la hago en base a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio.

JOSE HARROUCHE TALAVERA
Céd: 8-511-433

L- 192.683.06 Primera publicación

EDICTO

Dando cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, Aviso que he vendido el negocio denominado **"Víveres, Lavamático La Bolívar"** Licencia tipo B Nº 18036, ubicado en calle Bolívar, Las Tablas, al Sr. Agustín González con cédula Nº 7-42-556

Euribiades Solís Díaz
Cédula Nº 7-72-665

L- 192.472.93 Primera publicación

EDICTO

Dando cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, aviso que he vendido el negocio denominado **"Centro Computarizado Data-Byte,** Licencia tipo B Nº 18125 ubicado en calle 8 de noviembre Las Tablas, al Sr. Osvaldo Chanis con cédula Nº 7-91-2553.

Euribiades Solís Díaz
Cédula Nº 7-72-665

L- 192.472.61 Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he traspasado al señor JOSE ALBERTO HOW CHAN, con cédula de identidad personal #8-431-331, el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA LA FORTUNA,** ubicado en calle 16, Río Abajo, de esta ciudad.

Atentamente,
SIN CHOI JOU LOO
Céd: PE-9-808

L- 192.497.00 Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Por este medio, Yo, MARCELA COHEN DE ANGEL con cédula Nº 8-238-2275, aviso al público que he vendido el establecimiento comercial denominado **ROSTICERIA PICA POLLA** amparado con la Licencia Comercial Nº 36022 de mi propiedad ubicada en la Ave. Perú a un costado del Teatro Iris; al señor PATRICK GUERRA con cédula Nº 8-219-995. Esta publicación la hago en base a lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio

MARCELA COHEN DE ANGEL
Céd. 8-238-2275

L -192.717.73 Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he traspasado al señor Hermann Iván Atencio Peñaloza, con cédula de identidad personal Nº 8-342-945, el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA LA AURORA,** ubicado en José Agustín Arango # 62 Juan Díaz, de esta ciudad.

Atentamente,
CHEN DING PING LEUNG
Céd. PE-11-470

L- 192.497.18 Primera publicación